

*B.15*

REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA DE CABOS Y SARGENTOS  
APROBADO POR EL  
SUPERIOR GOBIERNO



MONTEVIDEO  
IMPRENTA NACIONAL  
CALLE RINCON 133

1889

REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA DE CABOS Y SARGENTOS  
APROBADO POR EL  
SUPERIOR GOBIERNO



B. 465  
MONTEVIDEO  
IMPRENTA NACIONAL  
CALLE RINCÓN 133

1889

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina,  
Coronel don Pedro de León.

Excmo. señor :

Cumpliendo la comisión con que V. E. se dignó honrarnos para confeccionar un Reglamento de la Escuela de Cabos y Sargentos, se ha hecho el que se adjunta, que quizá tenga algunos defectos; pero la premura del tiempo no ha dado lugar para hacer en tan delicado asunto un detenido exámen.]

Así, inspirados en el Reglamento de la Escuela de Cabos y Sargentos de la República Argentina, y aumentado con algo de lo que nos ha hecho ver nuestra práctica, creemos que el presente Reglamento llenará su objeto, sinó en carácter permanente, al menos por el momento.

Saludan á V. E. con la más alta consideración.  
Montevideo, Julio 16 de 1889.

*Juan J. Gomensoro.  
P. Roure y Perera.  
Manuel Figueroa.*

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Setiembre 9 de 1889.

Apruébase el Reglamento acompañado é imrí-  
mase.

TAJES.

PEDRO DE LEÓN.

REGLAMENTO  
DE LA  
ESCUELA DE CABOS Y SARGENTOS

CAPITULO I

Art. 1º. Con arreglo á la ley de su creacion y la de presupuesto, queda establecido un instituto de Enseñanza con el título de *Escuela de Cabos y Sargentos*, que tiene por objeto la educacion de jóvenes por alistamiento voluntario con el objeto de proveer al Ejército de clases instruidas que tendrán derecho de ser promovidas á Oficiales prévio exámen y con arreglo á las condiciones establecidas en la ley de ascensos.

Art. 2º. El personal militar del establecimiento queda sujeto al Código Militar.

## CAPITULO II

Art. 3º. El personal de la escuela se compondrá de:

Un director.

Un sub-director.

Un ayudante.

Un médico.

Un practicante farmacéutico.

Los capitanes y oficiales necesarios á las compañías que se formen.

Cuerpo docente.

El número de aspirantes que determine la ley de presupuesto.

Dos sargentos ordenanzas.

Dos clarines,

Dos tambores,

Un mayordomo.

Un cocinero y servidumbre necesaria.

Art. 4º. El cuerpo docente se compondrá de los oficiales de las compañías y por algunos especiales que indicará la ley de presupuesto.

## CAPITULO III

### Admision de alumnos

Art. 5.º Para ser admitido como alumno de la

escuela, se requiere llenar las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ser oriental.
- 2.<sup>a</sup> Tener cumplidos 16 años, no excediendo de 21.
- 3.<sup>a</sup> Reunir las aptitudes físicas propias para el servicio de las armas, debiendo ser reconocido previamente por el facultativo de la escuela.
- 4.<sup>a</sup> Ser aprobado en el examen de ingreso que deberá rendir el aspirante con arreglo al programa correspondiente.
- 5.<sup>a</sup> Comprobar su buena conducta y la voluntad de los padres ó tutores por medio de un certificado firmado por estos y por tres personas caracterizadas, ó Juez competente.
- 6.<sup>a</sup> Pedir á la dirección de la escuela el ingreso por medio de una solicitud suscrita por el aspirante y el padre ó tutor del mismo.

Art. 6.<sup>o</sup> Las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del artículo anterior se comprobarán por medio de un documento oficial.

Art. 7.<sup>o</sup> Las solicitudes de ingreso únicamente se recibirán durante los quince primeros días antes de abrirse los cursos.

Art. 8.<sup>o</sup> Los solicitantes que llenen las expresadas condiciones serán recibidos durante ocho días en clase de agregados, para observar su conduc-

ta, aplicación y disposiciones para la carrera de las armas. Si después de este término no hay inconveniente alguno serán admitidos como efectivos previa autorización superior.

Art. 9.<sup>o</sup> En igualdad de condiciones tendrán preferencia para la admisión los hijos de militares.

Art. 10. Una vez aceptada la solicitud y admitido el alumno como efectivo no podrá este separarse de la escuela ó del Ejército hasta no haber llenado el compromiso que contrae con el Gobierno salvo el caso de enfermedad que le impida continuar la carrera de las armas.

## CAPITULO IV

### Exámen de ingreso

Art. 11. Las materias correspondientes al examen de ingreso serán las siguientes:

Escritura correcta — Gramática castellana — nociones de Geografía—las cuatro reglas fundamentales de la aritmética.

## CAPITULO V

### Programa de estudios

Art. 12. Los estudios durarán tres años, divididos en cursos de ocho meses; (es decir), cuatro exámenes generales.

Art. 13. Los cuatro meses que dejan libres los

cueros en el tiempo de los tres años se destinarán á lo siguiente: Quince dias al fin de cada año escolar serán destinados á un paseo de instrucción con el objeto de practicar sobre el terreno los estudios hechos durante los cursos y sobre todo lo concerniente al servicio de campaña, y otros quince dias de vacaciones antes de empezar el nuevo curso.

Art. 14. Los cursos se dividirán del modo siguiente:

#### PRIMER CURSO

Código Militar—Táctica—Aritmética—Geografía general—Gramática—Composición y caligrafía—Dibujo lineal—Gimnástica Militar.

#### SEGUNDO CURSO

Código Militar—Táctica—Geometría—Algebra elemental—Geografía de la República Oriental—Composición y caligrafía—Francés—Dibujo topográfico—Esgrima y Gimnástica.

#### TERCER CURSO

Procedimientos militares—Táctica—Algebra—Geometría—Geografía de los países limítrofes con la República Oriental—Francés—Dibujo topográfico—Esgrima y Gimnástica.

CUARTO CURSO

Procedimientos militares—Táctica general—Artillería teórica—Resolución de las líneas trigonométricas—Historia americana—Geografía militar de las fronteras de la república—Nociones teórico-prácticas de topografía militar é instrumentos—Francés—Tiro al blanco—Esgrima y equitación.

Art. 15. En el estudio de la Táctica cada grupo de alumnos estudiará especialmente la de su arma y conocerá además la de las otras dos.

CAPITULO VI

Deberes del Director

Art. 16. El Director tiene á su cargo el mando de todo el establecimiento, debiendo consagrarse á todo aquello que pueda contribuir al adelanto y disciplina de los alumnos, siendo el responsable de los resultados de la escuela y de toda infracción al presente reglamento.

Art. 17. Será de su atribución la repartición de las clases entre el cuadro de oficiales que tenga á sus órdenes, como tambien la de proponer á la superioridad las personas que le faltaren para regentear las clases.

Art. 18. Pasará trimestralmente á la Inspección

ción General de Armas, una memoria dando cuenta del movimiento de la escuela.

Art. 19. Recabará de la superioridad en la época fijada la órden para empezar el tiro al blanco pidiendo la designación del paraje en que debe efectuarse y presenciando él mismo este acto á fin de dar cuenta exacta y detallada.

Art. 20. Pasará al fin de cada año escolar una copia de las actas de exámen acompañando un resumen general con una nota sobre el concepto privado de cada uno de los alumnos, á fin de que el Superior Gobierno pueda darle el destino que le corresponda.

Art. 21. Pedirá por nota á la Inspección General de Armas la expulsión de todo alumno que por su mala conducta fuera perjudicial á la moral y disciplina que debe reinar en el establecimiento.

Art. 22. Dotará á las compañías del número de clases que juzgue conveniente, eligiendo siempre aquellos alumnos que se distingan por su aplicación, conducta irreprochable y condiciones de mando, debiendo elevar dicho nombramiento para la aprobación Superior.

Art. 23. Presidirá la Junta de instrucción que se compondrá del sub-director y demás profesores militares y civiles con el objeto de resolver las cuestiones relativas á métodos y sistemas de enseñanzas y todo lo que se refiere á la mejor organización de los estudios.

Art. 24. Le corresponderá la elección del arma á que deban dedicarse en la escuela los alumnos, eligiendo para la Artillería los que sobresalieren por su aplicación é inteligencia.

Art. 25. Reunirá la Junta de instrucción, siempre que lo creyera conveniente.

Art. 26. El Director es considerado como Jefe Superior de un batallón, con todos sus derechos y prerrogativas.

## CAPÍTULO VII

### Del Sub-director

Art. 27. El Sub-director, en su carácter de 2.<sup>º</sup> Jefe de la escuela, secundará al director en el desempeño de sus funciones y lo remplazará en caso de ausencia.

Art. 28. Tiene á su cargo la administración general del establecimiento.

### Del Ayudante

Art. 29. El Ayudante depende directamente del sub-Director, vigilará las existencias del depósito á fin de que estas se conserven en buen orden.

Art. 30. Diariamente recojerá la órden general y la presentará al director y en ausencia de este al sub-Director para que ordene lo que crea conveniente. En seguida nombrará el servicio de la escue-

- Libro de faltas de alumnos.
- Id. catálogo de la biblioteca.
- Id. de cuentas de alumnos.
- Id. de cuentas de Oficiales y servidumbre.

## CAPITULO VIII

### De los comandantes de Compañía

Art. 36. Los deberes que les corresponden como profesores les serán designados por el Director, y como obligaciones particulares observarán las siguientes:

Art. 37. Los comandantes de las Compañías de aspirantes ejercerán sobre ellos la misma autoridad que las ordenanzas del Ejército confieren al Capitan de una compañía, y por tanto mantendrán rigurosamente la disciplina inherente á toda institución militar.

Art. 38. Vigilarán el exacto cumplimiento de los deberes de los oficiales de servicio en sus compañías y serán responsables de que se observen en ellas todos los preceptos de los reglamentos y órdenes del establecimiento.

Art. 39. Asistirán á todos los ejercicios prácticos de sus compañías, vigilarán la conducta é inclinación de cada uno de sus alumnos, estudiando su carácter y aptitudes.

Art. 40. Siempre que marche con licencia tem-

poral algún alumno dispondrá que se depositen en el almacén el mobiliario, armamento y correaje.

Art. 41. Cuidarán que los aspirantes sean tratados por los cabos y sargentos del modo más esmerado y decoroso.

Art. 42. Visitarán con frecuencia los enfermos de su compañía dando cuenta inmediatamente al sub-director de cualquier falta que notare.

Art. 43. Semanalmente pasarán una minuciosa revista de armamento, vestuario y útiles de enseñanza en cada uno de los aspirantes.

Art. 44. Llevarán con claridad y con arreglo á ordenanza los libros necesarios al buen régimen y marcha regular de una compañía.

Art. 45. Con los datos que diariamente pasen los profesores llevarán un libro de clasificaciones de las lecciones dadas por los alumnos, de las cuales sacarán semanalmente el término medio total elevando copia del resultado á la dirección.

## CAPITULO IX

### Oficiales subalternos

Art. 46. Desde el teniente 1º. hasta el sub-teniente estarán incluidos en los siguientes deberes:

Art. 47. Diariamente y á la hora que designe el horario de servicio, pasarán los tenientes 1ºs. alternando con los 2ºs. una minuciosa revista de armas

y aseo personal á sus respectivas compañías, despues de la cual los sub tenientes con la vénia correspondiente pasarán otra de útiles de enseñanza.

Art. 48. Tendrán especial cuidado de no dejar pasar una falta por pequeña que fuere, aunque no ocurra en su compañía, pues la mision de todos los oficiales es la de velar por el bien general del establecimiento.

Art. 49. Ayudarán al capitán á llevar los libros de la compañía, y los estados que hubiese necesidad.

Art. 50. Cada oficial profesor llevará una lista en que anote las clasificaciones diarias, y las observaciones que haga sobre la conducta de cada uno de los alumnos, haciéndolo con los números uno, dos, tres, cuatro, y cinco, que corresponde á las notas de pésimo, malo, regular, bueno y sobresaliente, y esta lista la pasará al capitán de su compañía para anotarla en el libro correspondiente.

Art. 51. Están obligados á llevar consigo dentro del establecimiento una libreta de órdenes especiales.

Art. 52. Además de las obligaciones de este capítulo y las de profesores estarán sujetos en todo á las ordenanzas del Ejército.

## CAPÍTULO X

### Del oficial de servicio

Art. 53. Los oficiales subalternos, desde el Teniente 1.<sup>º</sup> hasta el subteniente, desempeñan el cargo

de oficiales de servicio, cuando la dirección lo disponga.

Art. 54. El oficial de servicio durante el tiempo de su cometido estará á las inmediatas órdenes del sub-Director á quien dará cuenta de cuantos castigos imponga y providencias que tomare y tambien al comandante de su compañía por reglamento.

Art. 55. Al verificarce el relevo del servicio el oficial saliente entregará al entrante un estado en que se espresarán las novedades ocurridas durante el tiempo de su servicio.

Art. 56. El relevo del servicio se verificará cada veinte y cuatro horas.

Art. 57. Media hora antes del toque de diana ordenará que los aspirantes se levanten, laven, peinen, y vistan con el mayor orden, y que cada uno tienda su cama dando á todo su arreglo conveniente.

Art. 58. Una vez terminado lo que prescribe el artículo anterior hará tocar diana cuya lista presidirá.

Art. 59. Vigilará y procurará que ningun aspirante falte á su clase respectiva, siendo de su obligación vigilar los alumnos durante las lecciones.

Art. 60. Conducirá á los aspirantes á las clases, comedor, dormitorios, recreo, y demás parajes donde deban asistir reunidos, cuidando de que entren y salgan en la más rigurosa formación.

Art. 61. No permitirá durante las horas de recreo que los alumnos tomen posturas inconvenientes, jueguen de mano, promuevan algazara ni otros actos impropios de toda persona bien educada.

Art. 62. Llevará un libro en que hará constar las faltas de los aspirantes y los castigos impuestos, como también la inasistencia ó falta de puntualidad de los señores profesores y las anotaciones autorizadas con su firma se pasarán á la dirección á la hora indicada.

Art. 63. Acompañará al médico en su visita diaria dando cuenta de las novedades á la dirección y al comandante de su compañía.

Art. 64. Siendo el oficial de servicio el responsable del orden y disciplina de las compañías vigilará eficazmente el servicio de imaginarias puesto al efecto.

## CAPITULO XI

### Del Médico

Art. 65. El médico depende del director y subdirector de la escuela, hará una visita diaria y si hubiesen enfermos de gravedad deberá asistirlos tantas veces como su salud lo requiera.

Art. 66. Siempre que descubra en los alumnos enfermedades ó males fingidos para excusarse de sus estudios ó tareas, deberá dar cuenta sin retardo al

Sub-director, pues esta falta debe castigarse severamente.

Art. 67. Dará aviso de todo alumno que deba ser separado del establecimiento por cualquier enfermedad contagiosa ó de otra naturaleza.

Art. 68. Es de su obligación visitar y reconocer á todo joven que solicite beca para ingresar á la escuela, informará al pie de la solicitud si es ó no apto para la carrera de las armas.

Art. 69. El médico es el encargado de las conferencias sobre higiene, que dará en los días y horas que se le designen.

## CAPÍTULO XII

### Del Practicante Farmacéutico

Art. 70. El practicante de la escuela tendrá á su cargo la enfermería y el botiquín con el número necesario y suficiente para cualquier evento.

Art. 71. Como jefe de la enfermería debe cuidar de todas las existencias de ella; tendrá bajo sus órdenes al sirviente enfermero y se sujetará estrictamente á todas las órdenes que le diere el médico en lo que se refiera á los enfermos y para los demás actos de servicio se entenderá con el oficial de guardia.

Art. 72. Llevará los libros siguientes:

Libro de Altas y Bajas.

Id de Recetas y órdenes del médico.

Id de Existencias de la enfermería y farmacia.

Art. 73. Tendrá su alojamiento en el establecimiento y no podrá ausentarse sin permiso del director ó sub-director.

### CAPÍTULO XIII

#### Del Mayordomo

Art. 74. El Mayordomo depende directamente del sub-director.

Art. 75. Será el único encargado y responsable de la despensa.

Art. 76. Estará encargado de hacer que los sirvientes á su cargo tengan todo con el mayor orden y perfecto estado.

Art. 77. En las horas que marque el horario hará hacer la limpieza general del establecimiento vigilándola personalmente.

Art. 78. Podrá despedir con anuencia de la dirección los sirvientes que no cumplan con su deber y proponer los que han de llenar las vacantes, llevando al mismo tiempo un libro de altas y bajas.

Art. 79. Vigilará que los artículos que mande el proveedor sean de buena calidad, dando cuenta de aquellos que á su juicio no sean buenos.

Art. 80. Hará los pedidos de apuntes talonarios que firmará el Sub-director.

Art. 81. No debe dar las llaves de la despensa á nadie y en caso de tener que salir entregará antes todo lo necesario para el gasto inmediato.

Art. 82. Anotará todo aquello que estando bajo su vigilancia fuera roto por los sirvientes ú otra cualquier persona del establecimiento.

Art. 83. Recabará al fin de cada mes las cuentas de los gastos diarios, las que entregará al subdirector.

## CAPÍTULO XIV

### Destinación de alumnos

Art. 84. Todo alumno que termine sus estudios satisfactoriamente pasará á continuar sus servicios al Ejército por el término de cinco años.

Art. 85. Los alumnos que habiendo rendido sus últimas pruebas prefieran pasar al Colegio Militar, podrán hacerlo dando exámen general é ingresando en el curso correspondiente.

Art. 86. Los alumnos que en cada exámen obtuvieren la clasificación de sobresalientes, podrán ingresar al Ejército como sargentos 1.<sup>os</sup> distinguidos.

Art. 87. Los que obtuvieren la clasificación de sobresaliente y bueno saldrán de sargentos 2.<sup>os</sup>, los buenos cabos 1.<sup>os</sup> y los buenos y regular cabos 2.<sup>os</sup>.

Art. 88. Los sargentos y cabos que pasen á servir al Ejército podrán ser ascendidos á la clase de oficiales siempre que su conducta y contracción los haga acreedores á esa distinción, debiendo ser preferidos en los ascensos.

## CAPITULO XV

### De los castigos

Art. 89. Los castigos que podrán aplicarse á los alumnos son los siguientes:

- 1.<sup>º</sup> Amonestación privada ó al frente de su compañía.
- 2.<sup>º</sup> Privación de recreo.
- 3.<sup>º</sup> Arresto simple.
- 4.<sup>º</sup> Privación de la salida.
- 5.<sup>º</sup> Arresto riguroso.
- 6.<sup>º</sup> Inserción en un cuadro de demérito que se pondrá en la sala de recibo.
- 7.<sup>º</sup> Privación de las vacaciones.
- 8.<sup>º</sup> Severa reprensión ante la dirección y oficiales.
- 9.<sup>º</sup> Expulsión del establecimiento con autorización de la Inspección G. de Armas.

Art. 90. El 1.<sup>º</sup>, 2.<sup>º</sup> y 3.<sup>º</sup> castigo podrán ser impuestos por los Oficiales subalternos dando cuenta al comandante de su compañía.

Art. 91. El 4.<sup>º</sup> y 5.<sup>º</sup> castigo podrán ser impuestos por los comandantes de compañía dando cuenta á la dirección.

Art. 92. Los castigos restantes serán aplicados por la dirección.

Art. 93. En los casos de delitos militares se estará á lo que dispone el Código militar.

## CAPITULO XVI

### Comisión examinadora

Art. 94. La Inspección G. de Armas nombrará anualmente una comisión examinadora, compuesta de tres jefes y dos oficiales, debiendo formar parte de ella un jefe de artillería.

Art. 95. Es obligación de la comisión presidir los exámenes de fin de curso, nombrándose de entre sus miembros un jefe que presida.

Art. 96. El ayudante del establecimiento actuará de secretario en dicha comisión, y entregará á cada miembro las bolillas y las fichas para establecer el mérito.

Art. 97. El Presidente hará llamar á los alumnos uno por uno y hará sacar una bolilla y hacerlos examinar en los estudios teóricos, sujetándose al número de la bolilla que le haya tocado. Estas pruebas durarán quince minutos como máximo.

Art. 98. La Comisión permitirá y oirá al profesor de cada materia las observaciones que á su juicio juzgue oportunas, y aun formar parte de la mesa examinadora, estándose prohibido el votar.

Art. 99. Es obligación de la comisión firmar las actas de exámenes, antes de levantar la mesa,

debiendo esta ser también firmada por el director y sub-director.

## CAPITULO XVII

### Exámen

Art. 100. Los exámenes serán orales y sujetos á los programas presentados por los profesores y aprobados por la dirección.

Art. 101. Los exámenes serán cada ocho meses y se verificarán ante la comisión nombrada por la Inspección G. de Armas.

Art. 102. La dirección con la correspondiente vénia fijará con quince días de anticipación la fecha en que han de verificarse los exámenes.

Art. 103. La votación se hará por fichas de uno á diez para establecer el adelanto relativo del alumno, y por bolillas blancas y negras para establecer si debe ser aprobado ó desaprobado.

Art. 104. El examinando que saliere reprobado en una materia quedará suspendido, y podrá completar su exámen á la apertura del nuevo curso, y el que saliere en dos será expulsado de la escuela.

Art. 105. El alumno que no supiere responder á la 1.<sup>a</sup> bolilla podrá pedir una 2.<sup>a</sup> y aun una 3.<sup>a</sup>, debiendo la mesa tener presente esta circunstancia para la votación.

Art. 106. Del resultado de los exámenes se elevará una relación á la Inspección General de Ar-

mas, haciendo constar cuales de los alumnos han sido aprobados, desaprobados ó suspendidos.

Art. 107. El resultado del exámen individual se proclamará inmediatamente y el resultado general de cada dia de exámen se publicará por la prensa

Art. 108. Los exámenes de reparación se darán ante la misma mesa que se formó para el exámen de fin de curso.

Art. 109. Todo alumno que saliese reprobado en el exámen de reparación, repetirá el curso.

Art. 110. Los exámenes á mediados del curso serán privados y efectuados por la Junta de instrucción del establecimiento. Estos exámenes serán practicados en forma de un ejercicio de clase.

## CAPITULO XVIII

### Disposiciones Generales

Art. 111. Los alumnos de la escuela gozarán del sueldo fijado por el presupuesto, y los que ascendieren tendrán el aumento de su clase igual al Ejército.

Art. 112. Tendrán salida libre todos los domingos y fiestas patrias, siempre que no tuviesen falta de aplicación ó conducta; esta licencia durará desde el toque de puerta franca hasta la retreta; los que faltaren á esta lista perderán la salida próxima, y si la

falta fuere de mayor consideración se procederá como prescribe el Código Militar.

Art. 113. El ultimo mes del curso quedan suspendidas las salidas.

Art. 114. Las familias no tienen derecho á reclamaciones contra las disposiciones internas del establecimiento.

Art. 115. Las familias podrán visitar á los alumnos en los días festivos (y no de salida) de 9 a.m. á 5 p.m. y en los demás días de 12 á 1.

Art. 116. La escuela formará su biblioteca con las economías que puedan hacerse y las obras que le fueren donadas, y cuando los estudios hagan necesarios los instrumentos topográficos se solicitarán del Gobierno.

Art. 117. El servicio militar interno se hará como lo prescriben las ordenanzas del Ejército y como se practica en los cuerpos, con solo las modificaciones que exijan las clases y los estudios, las que hará el mismo director.

Art. 118. El presente reglamento empezará á regir desde el dia de la instalación de la escuela.

